

RESOLUCIÓN 431/97

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Estado a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) establecer una estrategia de desarrollo de las telecomunicaciones, a fin de crear un ambiente adecuado, con equilibrio económico y financiero en el sector de las telecomunicaciones a fin de promover la competencia transparente en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, dentro del principio del respeto a los derechos preestablecidos.

CONSIDERANDO: Que los derechos de autor y derechos conexos son de interés social, y que de conformidad a la Ley Marco del Sector de

Telecomunicaciones, que contempla que los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, en especial los de Servicios de Difusión deben someterse al ordenamiento jurídico establecido, entre otros los que versan sobre propiedad intelectual, derechos que están contemplados en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, y que por consiguiente forma parte de nuestra legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que CONATEL como Institución Reguladora del Sector de Telecomunicaciones tiene facultades de emitir normas de control y administrativos para asegurar el fiel cumplimiento por parte de los operadores, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Tratados y Acuerdos Internacionales de los que Honduras forma parte.

CONSIDERANDO: Que los servicios de difusión televisiva de libre recepción y por suscripción por cable transmiten a través de las emisiones autorizadas por CONATEL señales cuyos contenidos es de otro y que CONATEL está obligada por ser de orden público, proteger los derechos de autor y derechos conexos.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 14, No. 7 de la Ley Marco; y el Artículo 75 No. 9 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Primero: Que previa que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) resuelva solicitudes relacionadas a la prestación de servicios de difusión de televisión de libre recepción y televisión por cable por suscripción, el solicitante deberá acreditar que la programación emitida a través de hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro medio de conductor de señales no violan los derechos de autor y derechos conexos, presentando ante CONATEL las constancias de los registros o inscripción de los mismos en la Oficina Administrativa de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Primero: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

F) Abog. JOSÉ GILBERTO AQUINO, COMISIONADO PRESIDENTE; F) Ing. JOSÉ FRANCISCO VALENZUELA, COMISIONADO PROPIETARIO; Lic. PEDRO FRANCISCO MILLA O., COMISIONADO PROPIETARIO; F) Ing. WALTER D. SANDOVAL, SECRETARIO EJECUTIVO.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. RAÚL A. MEDINA
Secretario Ejecutivo Interino
CONATEL